



Asamblea General

Distr. general
3 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños

Resumen

El presente informe anual examina las principales novedades y las iniciativas emprendidas por la Representante Especial para acelerar los progresos en el ámbito de la protección de los niños contra la violencia, y determina las actividades necesarias para mantener y ampliar los logros conseguidos.

GE.14-10038 (S) 280114 310114



* 1 4 1 0 0 3 8 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Mandato y prioridades estratégicas.....	1–4	3
II. Consolidación de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.....	5–25	3
A. Fortalecer los fundamentos de derechos humanos del derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia	6–15	4
B. Acelerar los progresos hacia un mundo libre de violencia: la encuesta mundial sobre la violencia contra los niños.....	16–25	6
III. Inclusión de la protección de los niños contra la violencia como elemento central de la agenda mundial para el desarrollo.....	26–47	8
IV. Aumento de la sensibilización y consolidación de los conocimientos para proteger a los niños contra la violencia; promoción de la justicia restaurativa para los niños	48–118	12
A. Marco jurídico internacional de la justicia restaurativa.....	60–61	14
B. Modelos de justicia restaurativa	62–72	15
C. Promoción de la justicia restaurativa para los niños: cuestiones clave.....	73–91	17
D. Beneficios de la justicia restaurativa	92–107	20
E. Superación de los desafíos en el desarrollo y la aplicación de la justicia restaurativa para los niños	108–118	23
V. Recomendaciones	119–136	24
VI. Perspectivas futuras	137–140	26

I. Mandato y prioridades estratégicas

1. El mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños fue establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141 y fue renovado por un período adicional de tres años por la Asamblea en su resolución 67/152.

2. El presente informe anual examina las principales novedades en el ámbito del mantenimiento y la ampliación de las iniciativas para la protección de los niños frente a la violencia. Tiene en cuenta las prioridades establecidas por la Representante Especial para el segundo período de su mandato (A/67/230, párrs. 100 a 110). Entre ellas cabe citar: incorporar las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños en el programa nacional en materia de políticas; abordar los nuevos problemas; luchar contra la violencia en la distintas etapas de la vida de los niños, prestando atención prioritaria a los más vulnerables; y promover la protección de los niños contra la violencia como una prioridad de la agenda para el desarrollo.

3. La Representante Especial es una destacada defensora mundial independiente de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. Actúa como tendedora de puentes y catalizadora de la acción en todos los sectores y entornos en que se puede producir violencia contra los niños, y promueve la protección de los niños frente a la violencia como un imperativo de derechos humanos. La Representante Especial hace uso de estrategias que se respaldan mutuamente, entre ellas: la labor de promoción; la propiciación de consultas internacionales, regionales y nacionales para fomentar los progresos, señalar buenas prácticas y promover el intercambio fecundo de experiencias; la celebración de consultas con expertos; la preparación de estudios temáticos y materiales de información; y la organización de misiones sobre el terreno.

4. Para fomentar iniciativas nacionales y acercar el mandato a las partes interesadas nacionales y al público en general, desde el inicio de su mandato la Representante Especial ha llevado a cabo más de 90 misiones en más de 50 países de todas las regiones, las más recientes al Brasil, Costa Rica, Ghana, Indonesia, México y Suecia. Las visitas a los países brindan una valiosa oportunidad para fomentar la aplicación de las recomendaciones del estudio y hacer frente a una amplia gama de preocupaciones a través de debates de alto nivel sobre políticas con autoridades nacionales; iniciativas encaminadas a aumentar la conciencia y actividades de sensibilización con grupos de profesionales, miembros de la sociedad civil, niños y jóvenes; y encuentros con los medios de comunicación. Las visitas han contribuido a promover mayores progresos en la ratificación universal de los tratados de derechos humanos; la promulgación y la aplicación de leyes destinadas a prohibir todas las formas de violencia y asegurar la protección de los niños víctimas; la consolidación de datos e investigaciones destinados a informar la formulación de políticas; e iniciativas para prevenir la exposición de los niños a la violencia en el hogar, las escuelas y las instituciones de atención y judiciales, así como para hacer frente a incidentes relacionados con prácticas nocivas y la violencia en la comunidad.

II. Consolidación de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

5. Aprovechando el creciente impulso generado en torno a las recomendaciones del Estudio, durante el año anterior la Representante Especial emprendió importantes iniciativas encaminadas a acelerar los avances en la protección de los niños frente a la

violencia. En el presente informe anual la Representante destaca algunas de ellas, en especial las destinadas a:

- a) Consolidar los fundamentos de derechos humanos del derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia;
- b) Acelerar los progresos hacia un mundo libre de violencia, a la luz de las conclusiones de la Encuesta mundial sobre la violencia contra los niños;
- c) Incluir la protección de los niños frente a la violencia como elemento central de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015;
- d) Aumentar la sensibilización y consolidar los conocimientos para reforzar la protección de los niños frente a la violencia, centrándose en especial en la promoción de la justicia restaurativa para los niños.

A. Fortalecer los fundamentos de derechos humanos del derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia

1. Campaña en favor de la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

6. El derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia es un derecho humano fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos y consagrado en otras importantes normas jurídicas internacionales. La ratificación y la aplicación efectiva de esos tratados constituyen un paso fundamental para promover la prevención y la eliminación de la violencia y proteger a los niños contra todas las formas de violencia.

7. La campaña a favor de la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, iniciada por el Secretario General en 2010, ha sido una importante iniciativa en esta esfera y ha permitido consolidar los progresos durante el último año. En 2013, las Jornadas de los Tratados, que se celebraron durante la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General, marcaron una etapa crítica en este proceso, dada la prominente atención prestada a los derechos del niño.

8. Desde el inicio de la campaña, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha recibido 29 ratificaciones adicionales y está actualmente en vigor en 166 países. De los 27 Estados que aún no son partes en el Protocolo facultativo, la mayoría se han comprometido formalmente a ratificarlo en el marco del proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y ante el Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos de derechos humanos.

9. Por otra parte, en febrero de 2012 se abrió a la firma el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y, en diciembre de 2013, había sido firmado por 44 Estados y ratificado por 9. Se aproxima rápidamente su entrada en vigor¹.

10. Para promover la aplicación del Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones es necesario contar con recursos internos y con procedimientos y mecanismos que tengan en cuenta las necesidades de los niños para asegurar el respeto de las opiniones y los intereses del niño, proteger su intimidad y prevenir el riesgo de que sean

¹ Véase http://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-d&chapter=4&lang=en.

objeto de malos tratos o intimidación. La realización de amplias campañas de información y el fomento de la capacidad de los profesionales que trabajan con los niños y para ellos son medidas cruciales para dar amplia difusión a las disposiciones del Protocolo facultativo y facilitar el acceso a la información pertinente por parte de todos los interesados, incluidos los niños.

11. La diferencia real en la aplicación dependerá de lo bien que los niños entiendan y utilicen efectivamente las disposiciones de esos tratados. Por esta razón, la Representante Especial publicó en otoño de 2013 dos versiones adaptadas a los niños de esos dos Protocolos facultativos². Estas publicaciones de fácil utilización se elaboraron en colaboración con asociados de diferentes regiones, entre ellos niños y jóvenes, que revisaron y perfeccionaron el texto, facilitaron asesoramiento sobre el diseño y ayudaron a estructurar estas importantes herramientas de promoción. Se espera que las publicaciones faciliten la amplia difusión de los Protocolos facultativos, sensibilicen a los niños acerca de sus derechos, ayuden a prevenir su exposición a la violencia y los abusos sexuales, y den confianza a los niños para hablar y buscar apoyo con objeto de prevenir violaciones y gozar de protección efectiva. La colaboración con los Estados Miembros y otros asociados seguirá siendo crucial para apoyar la traducción a los idiomas nacionales de estos materiales adaptados a los niños y promover su examen en el marco del sistema escolar.

2. Promover la aplicación de las normas internacionales para la protección de los niños contra la violencia

12. La Representante Especial prosiguió su estrecha colaboración con asociados de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y otros aliados estratégicos en las actividades de promoción y el diálogo sobre políticas con objeto de impulsar y aplicar las normas internacionales para proteger el derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia.

13. Se prestó gran atención a la violencia en los entornos de trabajo. Se trata de un ámbito en el que siguen existiendo retos importantes, y en el que innumerables niños son obligados a trabajar en plantaciones o en la pesca en aguas profundas, están dedicados a actividades peligrosas, son vendidos para contraer matrimonio, son víctimas de la trata y la explotación sexual, o son reclutados por bandas de delincuentes o narcotraficantes. Todas estas situaciones menoscaban la protección de los derechos del niño.

14. Los niños que trabajan en el servicio doméstico, en su mayoría niñas, también son sumamente vulnerables a la violencia. De conformidad con las cifras más recientes publicadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al menos 52,6 millones de personas están empleadas en el trabajo doméstico en todo el mundo, de las cuales 15,5 millones son niños³. La mayoría realizan quehaceres domésticos, cuidan niños o se hacen cargo del cuidado de otras personas, y muchos son también inmigrantes que tratan de mantener a familias con sus remesas. A menudo aislados y sin una estructura formal de protección, los niños que trabajan en el servicio doméstico son muy vulnerables a la explotación laboral, trabajan largas horas sin descanso ni vacaciones o se les niega el pago de sus salarios, y están expuestos a graves manifestaciones de violencia y abusos.

² *Raising Understanding among Children and Young People on the OPSC*, puede consultarse en http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/children_corner/RaisingUnderstanding_OPSC.pdf y *Raising Understanding among Children and Young People on the OCPD*, puede consultarse en http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/cropped_images/RaisingUnderstanding_OCPC.pdf.

³ OIT, *Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas* (2013), pág. 1. Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=21536>.

15. Como destacó la Representante Especial en la tercera Conferencia mundial sobre trabajo infantil, celebrada en octubre de 2013 en el Brasil, esas formas de violencia no son inevitables sino que pueden prevenirse y abordarse de manera efectiva. Promover la ratificación y aplicación de las normas de la OIT, incluido el Convenio N° 189 (2011) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, sigue siendo una medida crucial a este respecto. Junto a la promoción de los resultados de la tercera Conferencia mundial y la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, esas normas seguirán siendo un elemento esencial del programa mundial de la Representante Especial para la promoción.

B. Acelerar los progresos hacia un mundo libre de violencia: la encuesta mundial sobre la violencia contra los niños

16. Durante 2013 la Representante Especial llevó a cabo, en colaboración con una amplia gama de asociados, una encuesta mundial para evaluar los progresos realizados desde la publicación del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. La encuesta fue diseñada para obtener una perspectiva de los logros alcanzados, reflexionar sobre las buenas prácticas y los factores que contribuyen al éxito e impulsar iniciativas para superar los desafíos persistentes y acelerar los progresos en la protección de los niños contra la violencia. El informe sobre la encuesta⁴ se publicó durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

17. Habida cuenta de que se aproxima el 25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de que se intensifican los debates sobre la agenda mundial para el desarrollo después de 2015, el informe sobre la encuesta mundial proporciona conocimientos estratégicos sobre la medida en que la comunidad internacional ha podido garantizar la protección de los niños contra la violencia y, en particular, sobre lo que aún queda por hacer para dar a todos los niños y niñas la oportunidad de disfrutar de una infancia sin violencia.

18. La encuesta mundial confirma que la protección de los niños frente a la violencia se incluye cada vez más en los programas internacionales, regionales y nacionales. Ahora se comprende mejor cómo y por qué están expuestos los niños a la violencia, y en algunos países se están adoptando medidas estratégicas para traducir este conocimiento en protección efectiva.

19. Las conclusiones indican un proceso de cambio prometedor. Se está registrando un aumento sin precedentes de la ratificación de los tratados relativos a la protección de los niños contra la violencia; importantes progresos normativos institucionales y en materia de políticas han fomentado la aplicación nacional de las medidas de protección de la infancia; la revitalización de las redes y el mayor número de campañas de información de alcance más amplio han aumentado la conciencia sobre el derecho del niño a no ser víctima de la violencia; además, algunas iniciativas prometedoras han permitido determinar la magnitud y la incidencia de este fenómeno en la vida cotidiana de los niños. Este importante proceso ha ayudado a hacer frente a actitudes y normas sociales profundamente arraigadas que toleran la violencia contra los niños y ha alentado la movilización del apoyo social a esta causa.

20. No obstante, al mismo tiempo los progresos han sido demasiado lentos, desiguales y fragmentados para lograr un verdadero avance en la protección de los niños contra la

⁴ *Toward a World Free from Violence: Global Survey on Violence against Children* (2013). Puede consultarse en <http://srsg.violenceagainstchildren.org/page/920>.

violencia. Innumerables niñas y niños de todas las edades siguen expuestos a las consecuencias acumuladas de las diferentes formas de violencia debido a estrategias nacionales reactivas mal coordinadas y dotadas con escasos recursos; a una legislación dispersa y con un cumplimiento deficiente; y a unos bajos niveles de inversión en enfoques y mecanismos de apoyo a la familia, que respondan a las necesidades de los niños e integren la perspectiva de género, para apoyar a los niños víctimas y luchar contra la impunidad. En general, los datos y las investigaciones siguen siendo escasos e incipientes y no bastan para superar la invisibilidad y la aceptación de este fenómeno y proteger en todo momento a los niños contra la violencia.

21. Es evidente que la urgencia de esta causa no ha disminuido. De hecho, la magnitud y el impacto de este fenómeno siguen siendo elevados y profundamente preocupantes. Para millones de niños, la vida se define con una palabra: temor. En sus primeros años y en la adolescencia, los niños son objeto de prácticas disciplinarias violentas en las escuelas, en las instituciones de atención y de justicia, y también en el hogar. La violencia en la comunidad y la delincuencia organizada perjudican su vida cotidiana y su desarrollo; millones de niños son víctimas de la violencia en sus lugares de trabajo, con inclusión del servicio doméstico; la trata de niños va en aumento; y en algunos países se siguen imponiendo condenas inhumanas a los niños y las niñas y persisten prácticas nocivas, con consecuencias a largo plazo para el ejercicio de los derechos del niño.

22. Los niños más vulnerables están más expuestos a la violencia, en particular las niñas, los niños con discapacidad, los niños migrantes, los niños recluidos en instituciones y los niños cuya pobreza y exclusión social les expone a la privación, a la negligencia y, en ocasiones, a los peligros que entraña la vida en la calle.

23. Con sus consecuencias graves y a largo plazo en el desarrollo, la salud y la educación de los niños, la violencia también se asocia a un elevado costo para los hogares, las comunidades y las economías nacionales.

24. Es evidente que no hay tiempo para la complacencia: la situación es dramática en escala y extensión. Pero hay señales de cambio. La energía y la visión de los niños que han participado en el proceso de la encuesta mundial, junto con el compromiso de todas las personas que asignan prioridad a la protección de los niños contra la violencia, ofrecen motivos para el optimismo.

25. Debemos consolidar los avances logrados, retener las lecciones aprendidas, y redoblar nuestros esfuerzos para formular una estrategia dinámica y orientada al futuro con objeto de garantizar el derecho de los niños a vivir sin violencia en todo lugar y en todo momento. Teniendo esto presente, la encuesta mundial establece ocho imperativos que deben atenderse decididamente:

- Todos los gobiernos deberían formular y promover una estrategia nacional, centrada en los niños, integrada, multidisciplinaria y con plazos definidos para prevenir y combatir la violencia contra los niños.
- Debe imponerse con carácter de urgencia una prohibición legislativa explícita de todas las formas de violencia contra los niños, respaldada por medidas detalladas para la aplicación y el cumplimiento efectivos.
- Las iniciativas políticas y las medidas jurídicas deberían ir acompañadas por mayores esfuerzos por superar la aceptación social de la violencia contra los niños.
- Debe existir el firme compromiso de fortalecer la participación significativa de los niños.
- Todos los gobiernos deben invertir en la inclusión social de las niñas y los niños especialmente vulnerables.

- Los gobiernos deben reconocer la importancia crucial que reviste la creación de sistemas de datos fiables y la recopilación de información objetiva para prevenir y combatir la violencia contra los niños.
- Es necesario prestar mayor atención a los factores que influyen en los niveles de violencia y en la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades. Entre ellos cabe mencionar: la pobreza, las privaciones y la desigualdad; un estado de derecho frágil, la delincuencia organizada y la inestabilidad política; los movimientos masivos de población; así como la degradación del medio ambiente y los desastres naturales.
- En su proceso de examen de la futura agenda mundial para el desarrollo después de 2015, la comunidad internacional debería reconocer la violencia contra los niños, incluidos los niños y las niñas más vulnerables y marginados, como prioridad y preocupación intersectorial.

III. Inclusión de la protección de los niños contra la violencia como elemento central de la agenda mundial para el desarrollo

26. La prevención y erradicación de la violencia contra los niños exige un esfuerzo global a una escala sin precedentes —un esfuerzo que incluye a dirigentes políticos, ciudadanos comunes, niños y adultos.

27. Durante los últimos años se ha aprendido que, a pesar de los importantes avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los países afectados por la violencia tienden a ir a la zaga: en esos países el riesgo de vivir en la pobreza y sufrir desnutrición es mayor, y las tasas de mortalidad infantil y de niños sin escolarizar son más altas⁵.

28. La violencia pone en peligro el progreso social. A menudo se asocia a un mal funcionamiento del estado de derecho y un deficiente cumplimiento de la ley, a altos niveles de delincuencia organizada y elevadas tasas de homicidio, así como a una cultura de la impunidad⁶. Para los niños, la violencia conlleva privaciones, un elevado riesgo de problemas de salud, mal rendimiento escolar y dependencia a largo plazo del sistema de los servicios de asistencia social, e impide el ejercicio de sus derechos.

29. La violencia contra los niños sigue siendo una práctica generalizada y oculta, y sigue afectando a millones de niños en todas las etapas de desarrollo. En la primera infancia su impacto es a menudo irreversible, es perjudicial para el desarrollo del cerebro, lo que compromete la salud física y mental de los niños, y en casos graves causa discapacidades y la muerte. Cuando los niños crecen, la exposición acumulativa a diversos tipos de violencia a menudo se convierte en una rutina que se extiende de un contexto a otro, durante el ciclo vital del niño y, a veces, de una generación a la siguiente.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Equipo de Tareas de las Naciones Unidas sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado "El Futuro que Queremos para Todos", párrs. 44 y 45. Puede consultarse en http://www.un.org/en/development/desa/policy/untaskteam_undf/untreport_sp.pdf

⁶ Véase, por ejemplo, *Una nueva alianza mundial: erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible* (Naciones Unidas, Nueva York, 2013), pág. 9. Puede consultarse en http://www.post2015hlp.org/wp-content/uploads/2013/07/HLPReport_Spanish.pdf.

30. Más allá de su impacto en las víctimas y sus familias, la violencia desvía recursos de los gastos sociales, retrasa el desarrollo económico y erosiona el capital humano y social de las naciones. En algunas horas, la violencia puede destruir los beneficios del desarrollo logrados a lo largo de años. La protección de los niños frente a la violencia es una preocupación que la comunidad internacional no puede permitirse el lujo de excluir de la agenda para el desarrollo después de 2015: es un imperativo de derechos humanos, y también una cuestión de buena gobernanza y buena gestión de la economía.

31. La violencia contra los niños no es un tema nuevo en la agenda para el desarrollo. Es una dimensión esencial del derecho a quedar liberados del temor, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reiterado en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y en el proceso que se inició a partir de entonces. En la Declaración del Milenio, los Estados Miembros reafirmaron el derecho de los niños a ser criados con dignidad y libres del temor a la violencia, y expresaron su determinación de "no escatimar esfuerzos" en la lucha contra la violencia (párr. 8); además, resolvieron alentar la ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño y sus Protocolos facultativos, que establecen fundamento normativo del derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia. Además, durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los Estados expresaron su compromiso de fortalecer los sistemas de protección de la infancia, para mejorar la rendición de cuentas y prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

32. A pesar de su innegable importancia, estos valores se han mantenido al margen de la agenda para el desarrollo. Una razón importante fue el hecho de que no se definieron con claridad objetivos, metas o indicadores para movilizar la acción y hacer el seguimiento de los progresos. Esta vez es posible modificar esta situación y se cuenta con sólidos fundamentos en los que basarse.

33. Como señaló el Equipo de Tareas de las Naciones Unidas sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, "la prevención y reducción de todas las formas de violencia y de abusos —y la protección contra sus múltiples manifestaciones ...— deberán formar parte de cualquier agenda que reconozca ampliamente la seguridad humana como eje central que gira en torno a los derechos humanos como parte integral del desarrollo"⁷. Según el Equipo de Tareas, la sostenibilidad "implica asegurar la justicia intergeneracional con el fin de crear un mundo futuro que sea adecuado para los niños y las niñas. Esto implica garantizar un futuro sostenible en el cual los niños y las niñas podrán crecer de manera saludable, nutrirse bien, ser resistentes, estar bien educados, ser sensibles a las diferentes culturas, protegiéndolos contra la violencia y el abandono"⁸.

34. En su informe, el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 presta gran atención al derecho a ser liberado del temor y de la violencia, que reconoce como "el derecho humano más básico y el fundamento esencial para la construcción de sociedades pacíficas y prósperas"⁹. El Grupo subrayó: "Para hacer realidad nuestra visión de promover el desarrollo sostenible debemos ir más allá [de los Objetivos de Desarrollo del Milenio], ya que no se centraron lo suficiente en llegar a las personas más pobres y excluidas, y permanecieron mudos ante los efectos devastadores de los conflictos y la violencia en el desarrollo"¹⁰.

35. Durante el período que abarca el presente informe se celebraron importantes consultas temáticas mundiales a fin de establecer la futura agenda para el desarrollo. En

⁷ Véase el informe del Equipo de Tareas, "El Futuro que Queremos para Todos", párr. 91.

⁸ *Ibid.*, párr. 64.

⁹ *Una nueva alianza mundial*, pág. 11.

¹⁰ *Ibid.*, resumen ejecutivo, párrafo tercero.

Helsinki, Monrovia y con la ciudad de Panamá, durante las consultas sobre la violencia y la seguridad ciudadana se prestó gran atención a los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de violencia. Durante la consulta celebrada en Panamá, los participantes pidieron específicamente la inclusión de objetivos claros para proteger a los niños y las niñas contra la violencia.

36. La protección de los niños contra la violencia también se señaló como una preocupación especial en las numerosas consultas nacionales celebradas en todo el mundo con miras a establecer la agenda para el desarrollo después de 2015. Como se indicó en un informe elaborado por el Equipo de Tareas sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la seguridad personal y vivir en paz son preocupaciones particularmente urgentes para personas de todo el mundo, mientras que la desigualdad y la falta de políticas para niños y jóvenes se reconocen como causas esenciales de la violencia¹¹. Es evidente que existe un amplio consenso sobre la urgencia de abordar la protección de los niños contra la violencia.

37. Por consiguiente, la cuestión no es determinar si el derecho de los niños a no ser víctimas de la violencia debe reflejarse en la agenda para el desarrollo después de 2015. La cuestión fundamental es determinar la mejor manera de abordar esta preocupación fundamental y definir objetivos y metas prácticos para movilizar la acción y promover progresos en los próximos años. A fin de avanzar en este proceso, es necesario cubrir tres etapas importantes.

38. En primer lugar es esencial movilizar la capacidad de comunicación y el apoyo de dirigentes de todos los ámbitos. Con este espíritu, el 20 de noviembre de 2013, el Día Internacional del Niño, la Representante Especial, junto con otros expertos de las Naciones Unidas en los derechos del niño, hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que incluyeran la protección de todos los niños y las niñas contra la violencia, incluidos los más vulnerables y marginados, como una prioridad en la agenda después de 2015, y que respaldaran este compromiso con una asignación estable de fondos¹².

39. Como se destaca en esta declaración conjunta, el marco posterior a 2015 brinda una nueva oportunidad para incluir los derechos de los niños como elemento central de la agenda mundial para el desarrollo a fin de prevenir con eficacia la violencia contra los niños y luchar contra la impunidad de los delitos contra ellos¹³. Los expertos señalaron, además, que si no se ponía fin a la violencia no podría alcanzarse plenamente el desarrollo sostenible.

40. Para lograr este objetivo es indispensable contar con apoyo político y sólidos recursos. En esa misma declaración, los procedimientos especiales también subrayaron que deberían establecerse en todos los países sistemas de protección del niño inclusivos, sostenibles y debidamente financiados, con el apoyo de inversiones adecuadas en programas de protección social para hacer frente a las causas profundas de las violaciones de los derechos del niño, promover el acceso universal a los servicios sociales básicos que ayudan a las familias a cuidar y proteger a sus hijos, y proteger los derechos de los niños que necesitan asistencia y modalidades alternativas de cuidado.

¹¹ *Un millón de voces: el futuro que queremos* (2013), págs. 32 y 33. Puede consultarse en <http://www.worldwewant2015.org/bitcache/30336811662ec3ba39b3eb6ecf2f6849735af19a?vid=423175&disposition=inline&op=view>.

¹² Statement of the Special Representative and other special procedures on the occasion of the International Day of the Child, 20 de noviembre de 2013. Puede consultarse, en http://srsg.violenceagainstchildren.org/story/2013-11-20_930.

¹³ *Ibid.*

41. En segundo lugar, es fundamental definir objetivos, metas e indicadores prácticos para acelerar y supervisar los avances en la protección de los niños contra la violencia. Ha llegado el momento de medir lo que valoramos. La seguridad de los niños y la ausencia de violencia no se pueden desatender pues son dimensiones indispensables del progreso social y el desarrollo sostenible.

42. A este respecto, el Grupo de Alto Nivel sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015 recomienda que se incluyan en la futura agenda determinadas cuestiones, por ejemplo, eliminar todas las formas de violencia contra los niños, en particular, contra las niñas, y erradicar el matrimonio infantil¹⁴.

43. En esta esfera la comunidad internacional puede aprovechar las importantes iniciativas promovidas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los instrumentos cuantitativos y cualitativos de seguimiento elaborados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades que desempeñan una función en la protección del niño. De hecho, existe fundamento sólido en el que basarse, en particular los datos sobre mortalidad infantil y materna, homicidios, violencia sexual, mutilación genital femenina y matrimonio precoz y forzado, registro de nacimientos y utilización de prácticas disciplinarias violentas con los niños, así como sobre las actitudes respecto de la violencia, la confianza en la justicia y las instituciones de seguridad, y sobre la disposición a denunciar incidentes de violencia.

44. En tercer lugar, es imprescindible incluir en este proceso a las personas que resultan más afectadas. Los niños y los jóvenes tienen que disponer de verdaderas oportunidades y de plataformas para compartir sus opiniones y experiencias acerca de la violencia, y para influir activamente en la elaboración de la futura agenda, como verdaderos interlocutores y agentes del cambio.

45. Los asociados de la sociedad civil han realizado una importante labor en esta esfera. Con su apoyo, los niños y los jóvenes están participando en las consultas sobre la futura agenda para el desarrollo. En Costa Rica, por ejemplo, los jóvenes compartieron la visión de su país como una nación donde las personas pueden vivir con seguridad y sin temor; una nación donde todos comparten el profundo compromiso de eliminar todas las formas de violencia en el hogar, en los entornos educativos y en la comunidad: desde el maltrato físico hasta la violencia basada en el género, el acoso y los abusos, incluidos los abusos sexuales.

46. A medida que la comunidad internacional avanza en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, es esencial promover una agenda anclada sólidamente en los derechos humanos, que tienda un puente de unión entre las preocupaciones relativas al desarrollo y las relativas a la protección de los niños, y en la que se aplique claramente el principio del interés superior del niño.

47. La dignidad humana de los niños y su derecho a la protección contra la violencia deben ser el eje de este esfuerzo mundial y también de las estrategias nacionales. El año 2014, que marca el 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ofrece una ocasión oportuna para consolidar este proceso, al que la Representante Especial seguirá asignando una gran prioridad.

¹⁴ *Una nueva alianza mundial*, pág. 35.

IV. Aumento de la sensibilización y consolidación de los conocimientos para proteger a los niños contra la violencia; promoción de la justicia restaurativa para los niños

48. A fin de promover los progresos en el seguimiento del Estudio e identificar experiencias positivas y recomendaciones estratégicas para ayudar a los Estados en sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra los niños, la Representante Especial ha asignado especial importancia a la organización de consultas de expertos y a la publicación de estudios temáticos sobre esferas prioritarias de interés.

49. La protección de los niños afectados por la violencia de pandillas y en la comunidad así como las oportunidades y los riesgos asociados al uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones son dos cuestiones importantes que la Representante Especial abordará en 2014¹⁵.

50. La prevención y eliminación de la violencia contra los niños en el sistema de justicia ha sido otro motivo de preocupación que ha figurado de forma destacada en el programa de la Representante Especial. Por esta razón, en 2012 colaboró con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de elaborar un informe conjunto sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia (A/HRC/21/25).

51. Cuando se elaboró el informe, más de 1 millón de niños estaban privados de su libertad en todo el mundo, la mayoría en detención preventiva o por infracciones menores, e innumerables niños eran víctimas de tratos violentos y degradantes en todo el proceso de justicia penal (*ibid.*, párrs. 8, 39). Muchos niños están expuestos a la violencia psicológica, física y sexual durante la detención y el interrogatorio, o mientras están detenidos bajo custodia policial; son vulnerables a la violencia del personal y de los adultos detenidos en centros de reclusión; y son sometidos también a actos de violencia como forma de castigo o sanción penal. Los niños sufren además un trauma profundo cuando sus padres se enfrentan a condenas inhumanas, como la lapidación, la amputación, la pena capital y la cadena perpetua.

52. Para invertir esta situación es indispensable ofrecer alternativas a la detención y a las penas privativas de libertad, en particular mediante la justicia restaurativa. Teniendo esto presente, en 2013 la Representante Especial presentó un informe temático sobre justicia restaurativa para los niños¹⁶.

53. El informe se basó en una consulta internacional de expertos, celebrada en junio de 2013 en Indonesia, en cooperación con los Gobiernos de Indonesia y Noruega. En el informe se examina el potencial de los programas de justicia restaurativa para facilitar la resolución de conflictos y proporcionar una protección adecuada a los niños en el sistema de justicia. En las secciones que figuran a continuación se destacan los principales aspectos de ese informe.

54. El objetivo de la justicia restaurativa es la rehabilitación y reintegración del menor infractor, ayudándole a reconectarse con la comunidad. A través de un proceso no

¹⁵ En el informe de la Representante Especial a la Asamblea General figura información adicional al respecto (A/68/274), párrs. 54 a 66.

¹⁶ *Promoting Restorative Justice for Children*. Puede consultarse en http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/publications_final/srsgvac_restorative_justice_for_children_report.pdf.

contencioso y voluntario, basado en el diálogo, la negociación y la solución de problemas, la justicia restaurativa permite que el infractor comprenda el daño causado a la víctima y a la comunidad, reconozca la responsabilidad con respecto a la conducta delictiva y se comprometa a reparar sus consecuencias.

55. En algunas sociedades los valores de la justicia restaurativa, como la recuperación y la reconciliación, han servido durante mucho tiempo para resolver conflictos y reparar daños. Durante los últimos decenios se han comenzado a promover formas tradicionales de justicia restaurativa en entornos judiciales y no judiciales, este proceso está generando un cambio de paradigma que se aleja de los modelos de justicia retributiva (véase el cuadro siguiente).

De la justicia retributiva a la justicia restaurativa

<i>Antiguo paradigma: justicia retributiva</i>	<i>Nuevo paradigma: justicia restaurativa</i>
Se centra en el establecimiento de la culpa y la culpabilidad	Se centra en la resolución de problemas, en las responsabilidades y obligaciones y en el futuro
El estigma de la infracción es permanente	El estigma de la infracción se puede superar
No se alienta el arrepentimiento y el perdón	Posibilidad de arrepentimiento y perdón
Dependencia de profesionales como representantes	Participación directa de los interesados
La acción se dirige del Estado al infractor	Se reconoce el papel de la víctima y del infractor en el problema y en la solución
La rendición de cuentas del infractor se define como la aceptación del castigo	La rendición de cuentas del infractor se define como la comprensión de las consecuencias del acto y la colaboración para decidir cómo repararlas
La respuesta se centra en el comportamiento del infractor en el pasado	La respuesta se centra en las consecuencias nocivas del comportamiento del infractor
Infligir dolor para castigar/prevenir	La reparación como medio para la restauración de ambas partes; la reconciliación/restauración como objetivo
La comunidad representada abstractamente por el Estado	La comunidad como facilitador

Fuente: Canadian Resource Centre for Victims of Crime, "Restorative justice in Canada: what victims should know" (marzo de 2011), tercera página.

56. Uno de los puntos fuertes de los procesos de justicia restaurativa es su adaptación y aplicación a través de diversas vías, por ejemplo, la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir la condena. Es aplicable a niños que son víctimas, infractores o testigos y promueve la recuperación, el respeto y el fortalecimiento de las relaciones, ya que puede incorporarse en todas las etapas del proceso de justicia penal y en muchos otros contextos, por ejemplo, familias, escuelas, centros de atención de tipo residencial y comunidades.

57. En su forma más evolucionada, los programas de justicia restaurativa son multisectoriales, rebasan el ámbito del sistema de justicia penal y ofrecen servicios, apoyo y acceso en relación con la educación y atención de salud, la formación profesional y otras actividades para prevenir la reincidencia.

58. La importancia de la justicia restaurativa ha pasado a ser aún mayor debido a la creciente amenaza de la delincuencia juvenil, a menudo alimentada por informes incendiarios en los medios de comunicación, que ha llevado a reducir la edad de responsabilidad penal y a ampliar los períodos de privación de libertad. En consecuencia, el número de niños recluidos ha venido aumentando de forma exponencial.

59. Con el fin de invertir esta tendencia preocupante, algunos países han reconocido el valor de la promoción de procesos de justicia restaurativa para proteger a los niños y salvaguardar sus derechos en el sistema de justicia (véase el recuadro).

Indonesia aprueba una ley sobre la justicia restaurativa^a

- La ley se enmarca en la Convención sobre los Derechos del Niño y se ocupa de los niños como infractores, como víctimas y como testigos de delitos.
- Las infracciones en razón de la condición personal ya no se tipifican como delito.
- La edad mínima de la responsabilidad penal aumenta de 8 a 12 años y el estado civil ya no justifica el tratamiento de los niños como adultos.
- Se reconoce el derecho de los niños a la asistencia letrada y de otro tipo, a comparecer ante un tribunal imparcial y objetivo y a actuaciones a puerta cerrada, así como el derecho a ser tratado humanamente y a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas inhumanos, crueles y degradantes.
- Se garantiza la protección de la privacidad y la confidencialidad de la identidad del niño en los medios de comunicación.
- Los casos que entrañan niños en el sistema de justicia solo pueden estar a cargo de personal especializado.
- La policía, los fiscales y los jueces están obligados a dar prioridad a la remisión y la justicia restaurativa en los casos de infracciones punibles con penas de prisión de hasta un máximo de siete años y cuando el niño no es reincidente.
- La legislación establece varias opciones, incluidas la amonestación, el tratamiento institucional y no institucional, los servicios sociales, la supervisión y la formación profesional.

Fuente: Promoting Restorative Justice for Children, pág. 4.

^a La Ley N° 11/2012 entrará en vigor en 2014.

A. Marco jurídico internacional de la justicia restaurativa

60. El establecimiento del programa de justicia restaurativa se enmarca en normas internacionales fundamentales sobre la protección de los derechos de los niños implicados en el sistema de justicia penal¹⁷. En particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de

¹⁷ *Promoting Restorative Justice for Children*, págs. 5, 44 a 49.

manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración social y de que asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40, párr. 1). En la Convención se alienta al establecimiento de un sistema de justicia separado especialmente aplicable a los niños (art. 40, párr. 3); se prevé la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (art. 40, párr. 3 b)); y hace referencia a diversas medidas para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (art.40, párr. 4).

61. Estas disposiciones fundamentales se han complementado además con importantes normas internacionales sobre los derechos humanos en la administración de justicia¹⁸. Por otra parte, el Consejo Económico y Social aprobó principios básicos sobre la utilización de la justicia restaurativa, en los que se promueve el desarrollo de la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir la condena como alternativa eficaz de los mecanismos de justicia penal¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño también ha promovido los programas de justicia restaurativa mediante sus observaciones generales²⁰.

B. Modelos de justicia restaurativa

1. Conversaciones con grupos de familiares

62. Un modelo procedente de los medios tradicionales de solución de controversias en las comunidades maoríes de Nueva Zelanda son las conversaciones con grupos de familiares. Este enfoque, que hace hincapié en la responsabilidad colectiva y en la justicia, se basa en los puntos fuertes y los recursos de la comunidad para encontrar soluciones a los conflictos, en particular en la consideración por la comunidad de los factores subyacentes que contribuyen a la delincuencia, como el maltrato y el descuido de los niños. En esas conversaciones se reconocen los intereses de la víctima, y la importancia de su participación activa para resolver la cuestión de los daños causados.

63. La Ley de los niños, los adolescentes y sus familias de Nueva Zelanda incluye una presunción en favor de la mediación. Por consiguiente, las infracciones cometidas por niños se tratan principalmente mediante conversaciones con grupos de familiares a fin de que los niños no tengan que participar en procedimientos judiciales formales.

64. En general, los participantes en esas conversaciones examinan la infracción con un facilitador capacitado y se ofrece a la víctima y al infractor la oportunidad de exponer su experiencia. Esto permite que el infractor pueda comprender el daño causado, y que las

¹⁸ Entre otras, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

¹⁹ Resoluciones del Consejo Económico y Social, 1999/26 sobre la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal; 1998/23 sobre cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutivas del encarcelamiento; y 1997/33 sobre elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas.

²⁰ Véanse las Observaciones generales N^{os} 10 (2007), 12 (2009) y 14 (2013).

partes puedan dar una solución adecuada al conflicto mediante un acuerdo colectivo. Se elabora una propuesta para establecer un programa de remisión apropiado, que posteriormente se presenta al tribunal y que el infractor debe aceptar libremente. El tribunal actúa como mecanismo de supervisión para asegurar que el acuerdo sea sólido desde el punto de vista jurídico y desempeña una función de seguimiento para evaluar el cumplimiento.

65. Esas conversaciones se han utilizado en casos de delitos cometidos contra niños, en particular casos de malos tratos, así como de infracciones cometidas por niños y de incidentes de violencia doméstica y uso indebido de drogas. También se han utilizado en ámbitos no judiciales, como escuelas y centros de atención de tipo residencial.

66. En muchos países²¹ se han aplicado variaciones de este modelo. En Tailandia, por ejemplo, las conversaciones con grupos de familiares y miembros de la comunidad son una medida alternativa al enjuiciamiento para los niños que han cometido infracciones sancionadas con penas de cinco años de prisión como máximo, y han ayudado a reducir considerablemente la reincidencia²². En este proceso, el tribunal ejerce una función de supervisión y puede intervenir si considera que las conversaciones y el acuerdo no se han llevado a cabo con arreglo a la ley y respetando los derechos del niño.

2. Mediación entre la víctima y el infractor²³

67. Un modelo que se aplica en casos de infracciones menores cometidas por niños, aunque también se utiliza para infracciones más graves, es la mediación entre la víctima y el infractor. Este modelo se utiliza habitualmente como medida alternativa de remisión y es aplicada por el tribunal después de que el infractor haya admitido formalmente su culpabilidad. El proceso promueve el diálogo en un entorno seguro y estructurado que permite que el menor infractor pueda comprender las consecuencias de su acción y facilita la elaboración por la víctima y el infractor de un plan mutuamente aceptable para reparar el daño causado.

3. Reuniones para decidir la condena²⁴

68. Las reuniones para determinar la sanción tienen su origen en los mecanismos tradicionales de resolución de controversias de los pueblos indígenas del Canadá y de los Estados Unidos de América. Al integrar los rituales tradicionales de justicia y los procedimientos de la justicia penal, en esas reuniones participan habitualmente la víctima, el infractor y sus respectivas comunidades de apoyo, así como el juez y el personal judicial, el fiscal, los abogados defensores, la policía y los miembros de la comunidad que tienen un interés en el caso. El juez del tribunal actúa como facilitador y presidente.

69. Los participantes elaboran un plan para decidir la condena que satisface las necesidades de todas las partes y luego se incorpora formalmente a una sentencia judicial. El objetivo es lograr la recuperación de todos los afectados —incluido el infractor— facilitar la rehabilitación y evitar la reincidencia. Esas reuniones registran índices de cumplimiento constantes, en la gran mayoría de los casos tratados se llega a un acuerdo.

²¹ Entre ellos cabe citar Australia, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, el Perú, Sudáfrica y Tailandia.

²² Abbey J. Porter, "Restorative conferencing in Thailand: a resounding success with juvenile crime" (International Institute for Restorative Practices, 2007). Puede consultarse en www.iirp.edu/iirpWebsites/web/uploads/article_pdfs/thailand.pdf.

²³ *Promoting Restorative Justice for Children*, pág. 11.

²⁴ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

4. Juntas comunitarias de reparación²⁵

70. Las juntas comunitarias de reparación, establecidas por tribunales e integradas por un grupo de miembros de la comunidad capacitados, se han utilizado desde hace mucho tiempo en los Estados Unidos y son una vía para imponer sanciones comunitarias. La junta elabora con el infractor un acuerdo sobre la sanción con un plazo determinado. Una vez transcurrido el tiempo acordado, la junta se encarga del seguimiento y la posterior presentación de un informe al tribunal sobre el cumplimiento por el infractor.

71. Recientemente en esas juntas de reparación también han participado las víctimas. La finalidad del proceso es conseguir que el infractor se identifique con el acuerdo y el proceso de justicia, y promover de este modo el ejercicio de una ciudadanía responsable.

5. Grupos para exponer las consecuencias del daño en las víctimas²⁶

72. Los grupos para exponer las consecuencias del daño en las víctimas son foros donde las víctimas de determinadas infracciones se encuentran con autores del mismo tipo de infracción para explicar las repercusiones que esta ha tenido en sus vidas. Las víctimas que hablan en el grupo no son las víctimas de los infractores presentes. Las actividades de estos grupos se utilizan habitualmente como una forma de remisión o como parte de una sentencia de libertad condicional para los niños que han sido declarados culpables de conducir bajo los efectos de las drogas o del alcohol.

C. Promoción de la justicia restaurativa para los niños: cuestiones clave

1. ¿Cuándo es apropiado recurrir a la justicia restaurativa?

73. Para que el proceso de justicia sea verdaderamente restaurador es preciso contar primero con pruebas suficientes para respaldar la acusación contra el niño (disponer de indicios fundados), y la presunta infracción debe entrar en el ámbito de las infracciones susceptibles de remisión definidas en la ley²⁷. El menor infractor debe admitir la responsabilidad y todo el proceso debe realizarse de forma voluntaria, lo que muestra la voluntad del infractor de participar en el proceso y reparar el daño. Nunca deberá recurrirse a coerción o presiones indebidas para que el niño admita su responsabilidad. Para remitir el caso a un proceso de justicia restaurativa también es necesario obtener el consentimiento del (los) progenitor(es) del niño, del tutor o del adulto responsable, así como el consentimiento voluntario de la víctima, sin coacción o presiones indebidas.

74. Si el caso reúne los requisitos necesarios, la justicia restaurativa se puede utilizar para reemplazar los procesos judiciales formales mediante la remisión, o para complementarlos como parte de un procedimiento judicial, como pena o como un aspecto de la reintegración del niño.

2. ¿De qué forma los procesos de justicia restaurativa protegen a los niños contra la discriminación y promueven la inclusión?

75. Los procesos de justicia restaurativa permiten que los interesados participen en el diálogo sobre el comportamiento negativo y en el análisis de las causas subyacentes del

²⁵ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

²⁶ *Ibid.*, pág. 15.

²⁷ Véase, por ejemplo, Child Justice Act (Act N° 75, 2008) de Sudáfrica, art. 52 (a–e). Puede consultarse en www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=108691.

comportamiento. Esto a su vez ayuda a identificar y abordar las desigualdades y los prejuicios de manera constructiva, a evitar la discriminación así como a fomentar la empatía y el entendimiento entre las partes interesadas.

76. Los procesos de justicia restaurativa ofrecen a los niños marginados o que sufren discriminación, por motivos de género, discapacidad, origen étnico, nivel socioeconómico o motivos similares, la posibilidad de evitar el sistema formal de justicia en el que pueden correr el riesgo de volver a encontrarse en la situación de víctimas.

77. No obstante, en casos de violencia familiar o violencia sexual los procesos de justicia restaurativa deben utilizarse únicamente cuando sea apropiado a fin de evitar riesgos para la seguridad física y emocional de la víctima y asegurar la protección de los niños.

a) *Evaluación de los factores subyacentes*

78. En el programa de justicia restaurativa debe tratarse a los niños de manera diferente a los adultos y ha de tenerse en cuenta la situación específica de cada niño. Esto incluye factores de riesgo personales asociados a la comisión de infracciones, en particular las condiciones de salud mental que pueden ser causadas por traumas y violencia durante la primera instancia.

79. Entre otros factores de riesgo cabe citar la pobreza y las privaciones vinculadas a un entorno familiar inestable, la falta de vivienda, y la exposición a la violencia de pandillas y en la comunidad. La discriminación individual y estructural también es importante, como demuestra la excesiva presencia de grupos étnicos y minorías en el sistema de justicia de forma continuada.

80. Los estudios indican que los programas de justicia restaurativa que no abordan las causas subyacentes de la comisión de infracciones, o que no abarcan la rehabilitación y las medidas preventivas, registran una tasa de éxito menor en la prevención de la reincidencia.

b) *Las niñas y la justicia restaurativa*

81. Las niñas constituyen un grupo particularmente vulnerable, y sus infracciones están a menudo estrechamente vinculadas a las diversas formas de discriminación y privación: las niñas que viven en la pobreza pueden ser blancos fáciles y ser manipuladas por redes delictivas con fines de explotación sexual y de tráfico de drogas. Las niñas también corren el riesgo de ser detenidas por ejercer la prostitución o por ser presuntamente trabajadoras sexuales.

82. Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) son una referencia importante en este sentido ya que abordan la discriminación por motivos de género en el sistema de justicia penal e instan a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena para las niñas y mujeres (regla 57).

3. ¿Cómo se aseguran las garantías procesales de los niños en el proceso de justicia restaurativa?

83. Para garantizar que se respeten los derechos del niño y que el proceso se lleve a cabo con arreglo a la ley, deberán asignarse facultades de supervisión judicial efectiva a una autoridad competente. Esto refuerza la validez de los resultados y asegura el respeto de las salvaguardias legales.

84. A fin de asegurar que los procesos de justicia restaurativa ofrezcan las garantías necesarias y se realicen de forma coherente, es preciso contar con directrices y procedimientos estándar para los profesionales²⁸.

85. Los profesionales y facilitadores comunitarios que se ocupan de los niños involucrados en el sistema de justicia también deben recibir de forma continua cursos adecuados de formación y fomento de la capacidad.

4. ¿Cómo se pueden utilizar la remisión y los programas de justicia restaurativa en casos de niños que han cometido infracciones graves y de niños condenados?

86. Muchos programas de justicia restaurativa han remitido casos de infracciones graves del sistema de justicia penal a procesos de restauración. Algunos estudios demuestran que la eficacia de la justicia restaurativa en la reducción de la reincidencia es especialmente grande entre los acusados de infracciones graves y violentas. Las investigaciones también indican que la justicia restaurativa puede tener un efecto de recuperación más profundo en los niños que han cometido infracciones graves que en los casos de infracciones menores²⁹.

87. La justicia restaurativa puede aplicarse mientras el niño está cumpliendo una pena de prisión, o como componente de un programa de libertad condicional³⁰. Puede ayudar sustancialmente a reducir la reincidencia.

5. ¿Qué relación guarda la justicia restaurativa con el proceso formal de justicia?

88. En algunos países la justicia restaurativa se ha aplicado como elemento básico del sistema de justicia juvenil mediante una ley de justicia juvenil especializada que define e integra la justicia restaurativa como principio rector³¹.

89. Muchos países establecen primero proyectos piloto de remisión de los niños del sistema formal de justicia a los programas de justicia restaurativa. Los proyectos piloto permiten que los Estados puedan comprobar la eficacia del programa y, tras una ejecución satisfactoria, se aplica a mayor escala o se incorpora a la legislación y las políticas³².

²⁸ Por ejemplo, en Filipinas, el Departamento de Asistencia Social y Desarrollo publicó las Directrices para la remisión de niños en conflicto con la ley, a fin de asegurar que los trabajadores sociales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y otros interesados procedieran a la remisión de forma adecuada (Orden administrativa N° 7, 2008).

²⁹ *Restorative Justice: The Evidence*, Lawrence W. Sherman y Heather Strang (Esmée Fairbairn Foundation y The Smith Institute, 2007), pág. 70. Véase también *Recidivism Patterns in the Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE)*, Lawrence Sherman, Heather Strang y Daniel Woods (Centre for Restorative Justice, Australian National University, 2000).

³⁰ Por ejemplo, en el estado de Oaxaca, México, la aplicación de la justicia restaurativa en caso de menores privados de libertad ha sido sumamente satisfactoria. En 2010, el programa, que incluye el acceso a servicios de atención psicológica y de salud, a la formación profesional y la educación, no registró ningún caso de reincidencia. Gracias al amplio recurso a programas de justicia restaurativa antes y después del juicio, en 2010 el único centro de detención del estado solo contaba con 35 niños que habían cometido infracciones graves. Véase Beth Caldwell, "Punishment v. restoration: a comparative analysis of juvenile delinquency law in the United States and Mexico", *Cardozo Journal of International and Comparative Law*, vol. 20 (octubre de 2011), pág. 133.

³¹ Este fue el caso de Filipinas, que en 2006 promulgó la Ley de justicia y bienestar de menores; y de Sudáfrica, que en 2008 aprobó la Ley de justicia juvenil.

³² Este ha sido el enfoque seguido por países como Montenegro y el Perú.

6. ¿Cómo se aplica la justicia restaurativa para niños en los sistemas informales de justicia?

90. Los sistemas informales de justicia³³ pueden ser más accesibles para los niños y sus familias, brindar más posibilidades de recuperación y ser menos onerosos para los interesados. Pero es esencial que respeten y protejan también los derechos del niño.

91. A este respecto, cabe señalar cinco imperativos que revisten crucial importancia: debe existir un fundamento legislativo para el derecho consuetudinario que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos; es preciso disponer de una serie de alternativas apropiadas para la rehabilitación y la reintegración del niño; es preciso evaluar de forma adecuada los procesos y procedimientos que se aplican, en particular los relativos a determinar quién selecciona a las personas que participarán en el grupo de mediación; es necesario asegurar de forma continua la capacidad y los conocimientos sobre los derechos del niño y la legislación nacional, incluidas las leyes de justicia juvenil; y debe garantizarse el derecho de apelación para contar con la supervisión del sistema formal de justicia.

D. Beneficios de la justicia restaurativa

1. Beneficios de la justicia restaurativa para los niños

a) *Asumir la responsabilidad y cambiar el comportamiento*

92. En el caso de los niños que participan en programas de justicia restaurativa, las investigaciones indican que la tendencia a la violencia es menor, tanto en la comunidad como en el hogar, también es menos probable que participen en pandillas, y la tasa de reincidencia es significativamente más baja. Con su enfoque participativo, los programas de justicia restaurativa potencian las oportunidades de que los menores infractores comprendan plenamente la magnitud del daño causado y se conviertan en parte de una respuesta constructiva con un cambio de actitud en relación con la comisión de infracciones.

93. En el caso de los padres que han apoyado a su hijo en un proceso de justicia restaurativa la tendencia a recurrir a la violencia como forma de disciplina también es menor.

b) *Sentirse respetados y ser escuchados durante el proceso de justicia restaurativa*

94. En contraste con el sistema formal de justicia y el entorno de un tribunal, que puede llegar a ser muy intimidante para los niños, los programas de justicia restaurativa brindan a los jóvenes la oportunidad de expresar sus opiniones en un entorno seguro, rodeados de una red de apoyo, en el que pueden comunicarse con sus propias palabras y de forma no intimidatoria.

95. Los resultados de la justicia restaurativa son muy positivos para la víctima, el infractor, la familia y la satisfacción de la comunidad. Todas las partes, en particular los

³³ La definición de trabajo de proceso informal de justicia que se ha utilizado en el presente informe es: la solución de controversias y la reglamentación de la conducta mediante una resolución o la asistencia de una tercera parte neutral que no forme parte del sistema judicial establecido con arreglo a la ley y/o cuyo fundamento sustantivo, procesal o estructural no se base principalmente en el derecho escrito. Véase: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNICEF y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Informal Justice Systems: Charting a Course for Human Rights-based Engagement* (Nueva York, 2012), pág. 29.

menores infractores, reconocen que se les ofrece una mejor oportunidad de ser escuchados, de mejorar la comprensión de las diversas posiciones y de participar en el resultado del proceso, mientras que experimentan una mayor sensación de control al respecto. Este es un factor importante para la aplicación efectiva de los programas de justicia restaurativa y ayuda a lograr que el sistema promueva mejor los derechos de todos los participantes.

c) *Evitar los efectos nocivos de la privación de libertad*

96. El estudio y el informe temático sobre la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia (A/HRC/21/25) pusieron de relieve los efectos nocivos de la reclusión en los niños, y el grave riesgo de violencia que corren los niños privados de libertad. Como indican estos informes, se recurre de forma excesiva y generalizada al encarcelamiento de niños, que a menudo son mantenidos en prisión preventiva o reclusos por infracciones menores.

97. La justicia restaurativa es una alternativa para hacer frente a las infracciones y fomentar la rendición de cuentas en caso de infracción, al tiempo que se protege a los niños de los efectos nocivos de estar involucrados en el sistema de justicia penal. La justicia restaurativa ayuda a evitar la privación de libertad de los niños y los protege contra la violencia, los abusos y la explotación.

d) *Libres de la estigmatización*

98. En un sistema de justicia convencional, los niños tienden a sufrir las consecuencias a largo plazo de sus antecedentes penales, en particular las dificultades para encontrar empleo y para participar en actividades comunitarias, por ejemplo, deportes. Vivir con un estigma social puede tener un profundo efecto en su autoestima y en el sentimiento de confianza en su valía. A diferencia del sistema de justicia retributiva, los programas de justicia restaurativa ayudan a evitar este estigma, ya que se centran en la propia infracción, en lugar de avergonzar a quienes están relacionados con ese acto.

99. En la mayoría de los sistemas legislativos que han integrado la justicia restaurativa para adoptar medidas de remisión u otras medidas alternativas³⁴, el tribunal cierra el caso tras la concertación satisfactoria de un acuerdo de restauración. Esto significa que el niño no tendrá que asumir antecedentes penales ni la vergüenza y la humillación dimanantes de la infracción.

2. Los beneficios de la justicia restaurativa en ámbitos no judiciales

100. Las escuelas pueden ser un entorno ideal para promover el desarrollo y la difusión de los valores de la no violencia y el respeto de los derechos humanos entre los alumnos y el personal, así como en la comunidad en general³⁵. Por este motivo, las escuelas de muchos países promueven prácticas de justicia restaurativa para prevenir la intimidación y la violencia en el patio de recreo y responder a esas prácticas, así como para hacer frente a las infracciones graves en la escuela, incluida la violación.

101. Los modelos de justicia restaurativa en la escuela pueden incluir: la formación sobre resolución de conflictos, la promoción de estudios sobre la paz, la capacitación de alumnos como mediadores para resolver los conflictos entre pares y, en algunos casos, la celebración de reuniones de padres y docentes para apoyar el proceso de mediación. La mediación entre

³⁴ Por ejemplo, Australia, el Canadá, Filipinas, Noruega, Nueva Zelanda, y Sudáfrica.

³⁵ Véase el documento de la Representante Especial "Tackling violence in schools: a global perspective" (2011). Puede consultarse en http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/consultations/schools/tackling_violence_in_schools_a_global_perspective.pdf.

pares se utiliza para ayudar a los alumnos a hacer frente a los problemas subyacentes en sus conflictos y a desarrollar sus aptitudes para resolverlos.

102. Las investigaciones también confirman los resultados positivos obtenidos en los procesos de justicia restaurativa aplicados en centros de atención de tipo residencial. Esos procesos ayudan a reducir los incidentes de violencia contra los niños, evitan el recurso a la violencia por parte de los niños y promueven el comportamiento positivo del personal y de los jóvenes, al tiempo que contribuyen a prevenir la criminalización de los niños³⁶.

3. Los beneficios de la justicia restaurativa para todas las partes

103. Las investigaciones confirman reiteradamente que los resultados de los procesos de justicia restaurativa son sumamente positivos en lo que respecta a atender la necesidad de equidad y justicia de todas las partes que en ellos participan. Más importante aún, estos procesos promueven una mayor participación de la víctima, y las víctimas señalan sistemáticamente que sus opiniones son más respetadas en los procesos de justicia restaurativa que en los tribunales³⁷.

104. También es más probable que las víctimas reciban una disculpa del infractor en proceso de justicia restaurativa que en un procedimiento judicial. Las evaluaciones también indican que para las víctimas una reparación simbólica es más importante que la reparación material.

4. Los beneficios de la justicia restaurativa para la sociedad

105. El estudio señaló que la institucionalización imponía una carga financiera innecesaria a los presupuestos y que la institucionalización en condiciones de reclusión podía multiplicar hasta por 12 el costo *per capita* de las opciones de atención basadas en la comunidad³⁸.

106. Los costos personales de los niños involucrados en el sistema de justicia son elevados, y los costos para la sociedad son elevados también, en particular los costos de los procedimientos judiciales y del mantenimiento de los niños en centros de reclusión.

107. La justicia restaurativa ayuda a reducir los costos vinculados a la comisión de infracciones y la reincidencia³⁹. Más importante aún, los niños que han completado programas de justicia restaurativa basados en la comunidad tienden a volver a la escuela y tiene más posibilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad.

³⁶ Véase Natasha Willmott, "A review of the use of restorative justice in children's residential care" (National Children's Bureau, Londres, 2007).

³⁷ Por ejemplo, en Queensland, Australia, un análisis de datos recopilados por el Departamento de Justicia señaló que, de 351 infractores, padres y víctimas entrevistados, el 98% dijo que el proceso de justicia restaurativa era equitativo, y entre el 97% y el 99% expresó satisfacción con el acuerdo alcanzado en las conversaciones. Un estudio realizado en Australia Occidental obtuvo resultados similares en cuanto a la percepción de equidad y justicia de los infractores, las víctimas y las familias. Véase Kathleen Daly y Hennessey Hayes, "Restorative justice and conferencing in Australia", *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, N° 186 (febrero de 2001), pág. 4.

³⁸ *World Report on Violence against Children* (Naciones Unidas, 2006), pág. 206.

³⁹ Véase Estudio y análisis sobre costo/beneficio económico y social de los modelos de justicia juvenil en el Perú (Terre des hommes). Puede consultarse en www.justiciajuvenilrestaurativa.org/documentos/informe.pdf.

E. Superación de los desafíos en el desarrollo y la aplicación de la justicia restaurativa para los niños

1. Hacer frente a las percepciones sociales negativas

108. La percepción social de que la delincuencia juvenil va en aumento y de que los niños afectados representan una amenaza para la seguridad no suele basarse en información fiable. Además, la percepción negativa y el establecimiento de estereotipos de los niños involucrados en el sistema de justicia penal es un reto importante para el desarrollo y la aplicación de legislación, políticas y programas pertinentes que promuevan la justicia restaurativa. Por consiguiente, es necesario realizar con urgencia una promoción eficaz y actividades de sensibilización para convencer a la sociedad de los beneficios de los programas de justicia restaurativa.

2. Garantizar un marco jurídico sólido

109. Es indispensable disponer de una legislación adecuada para proteger el acceso a la justicia y la protección de los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, con objeto de evitar la criminalización de los niños y su exposición a la violencia, y de asegurar el recurso a la justicia restaurativa, cuando proceda.

110. Sin un marco jurídico claro, es posible que los procesos de justicia restaurativa se apliquen de forma irregular y se lleguen a abandonar por completo. Es esencial contar con una legislación firme y clara para el establecimiento y la legitimación de programas de justicia restaurativa viables. También es indispensable crear mecanismos de asesoramiento y denuncia adaptados a los niños que apoyen el acceso de los niños a la justicia y su participación en procesos de justicia restaurativa, evitando al mismo tiempo el riesgo de su manipulación en ese contexto.

3. Promover el fomento de la capacidad de todas las partes interesadas

111. Varios estudios de casos han demostrado que, incluso en los casos en que se ha promovido la remisión a la justicia restaurativa como alternativa a los procedimientos judiciales formales pueden persistir riesgos importantes para la protección de los niños. Entre ellos cabe citar el uso de amenazas para lograr el cumplimiento de un acuerdo concertado en el marco de la justicia restaurativa; el testimonio de un niño o la admisión de la responsabilidad obtenidos por medios indebidos; la asignación a un programa de remisión sin consentimiento previo de la víctima o del infractor; la celebración de reuniones de mediación apresuradas; la remisión a reuniones públicas de mediación en las que se viola el derecho a la confidencialidad; y la remisión de casos a las conversaciones previstas por la justicia restaurativa sin investigaciones previas o pruebas convincentes.

112. Un elemento clave para superar estos retos es la formación continua, con el apoyo de procedimientos estándar y orientaciones claras para proteger el interés superior del niño y facilitar las evaluaciones preliminares y la recopilación de pruebas

4. Promover la coordinación entre los proveedores de servicios de justicia restaurativa y los actores del sector judicial

113. La mayoría de los niños que siguen un proceso de justicia restaurativa necesitan contar con servicios y apoyo para lograr una rehabilitación y una reintegración plenas. La participación de los niños en la educación formal, la formación profesional, los deportes y otras actividades de esparcimiento contribuye a establecer relaciones formativas y estrategias que permiten enfrentar las dificultades y evitar los modelos de comportamiento que pueden conducir a la reincidencia.

114. Teniendo esto presente, es indispensable lograr la coordinación efectiva de todos los proveedores de servicios de justicia restaurativa y los actores del sector judicial en diversos sectores y niveles de la administración para asegurar la ejecución de programas de justicia restaurativa integrales y eficaces para los niños.

5. Asignar recursos humanos y financieros

115. Con objeto de garantizar la efectividad de los programas de justicia restaurativa también es necesario elaborar y ejecutar planes a largo plazo para contar con recursos humanos especializados, aprovechando mientras tanto los recursos humanos y las estructuras locales. Entre esos recursos cabe citar a las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes locales y tradicionales y los voluntarios de la comunidad.

116. Una financiación insuficiente o irregular puede comprometer las actividades de la justicia restaurativa. Por consiguiente, es fundamental contar con un apoyo financiero continuo para los proyectos administrados por el Estado y para la labor de los asociados de la sociedad civil con objeto de respaldar regularmente los programas y servicios de justicia restaurativa.

6. Consolidar los datos, la investigación y la evaluación

117. La falta de datos desglosados centralizados sobre los niños involucrados en el sistema de justicia juvenil sigue siendo un reto en todas las regiones y compromete la supervisión y evaluación de las políticas y los programas de remisión y la justicia restaurativa.

118. Es indispensable disponer de pruebas fidedignas, respaldadas por datos fiables con objeto de movilizar el apoyo para evitar la estigmatización y la victimización de los niños, y de aumentar la inversión en los enfoques adaptados a los niños y los procesos de justicia restaurativa.

V. Recomendaciones

119. **La justicia restaurativa representa un cambio de paradigma en la forma en que los niños y los jóvenes perciben la justicia en muchos países de todo el mundo. Está anclada en los derechos inalienables de los niños y promueve la rendición de cuentas y la reintegración de los niños que han cometido una infracción mediante un proceso no contencioso y voluntario, basado en el diálogo y la solución de los problemas.**

120. **La decisiva contribución de los programas de justicia restaurativa para defender la justicia y el estado de derecho, evitar la reincidencia, evitar la estigmatización y fomentar el sentido de la dignidad y el valor del niño es evidente. No obstante, estos programas también ayudan a fortalecer la responsabilidad social respecto de la protección de los niños, y evitan al mismo tiempo que se imponga una onerosa carga financiera sobre los recursos nacionales. Esos beneficios pueden destinarse de manera efectiva a la construcción de sociedades fuertes y cohesionadas, donde los niños puedan desarrollar su pleno potencial, sin temor, violencia ni discriminación.**

121. **Basándose en las normas internacionales pertinentes, las experiencias nacionales y las investigaciones disponibles, las siguientes recomendaciones señalan las etapas cruciales para alcanzar este objetivo.**

Legislación

122. Los Estados deberán llevar a cabo un amplio examen legislativo a fin de armonizar la legislación nacional pertinente, ya se trate de leyes escritas, consuetudinarias o religiosas, con las normas de derechos humanos; en los países con sistemas jurídicos plurales, debe reconocerse explícitamente en la ley la supremacía de la legislación en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos a fin de evitar posibles conflictos en la interpretación y la aplicación.

123. La legislación debe despenalizar las infracciones en razón de la condición personal y los comportamientos de supervivencia e incluir salvaguardias legales para proteger el interés superior del niño y el derecho del niño a no ser objeto de violencia y discriminación, al acceso a la justicia, a la participación libre y segura en las actuaciones en todo el proceso de justicia restaurativa, y a la asistencia letrada y otro tipo de asistencia pertinente.

124. La legislación debe dar a los encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces la opción de apartar a los niños del sistema de justicia penal y promover los procedimientos de justicia restaurativa en todas las fases de las actuaciones; debe incluir medidas alternativas y educacionales como la advertencia, la libertad vigilada, la supervisión judicial y el trabajo comunitario, que se aplicarán en combinación con los procesos de justicia restaurativa o cuando la justicia restaurativa no resulte apropiada.

125. El derecho de los niños a la recuperación, la rehabilitación y la reintegración debe estar firmemente expresado en la legislación.

126. Debe reconocerse en la legislación que la justicia restaurativa y los sistemas informales de justicia o los mecanismos de resolución de conflictos, si bien son accesibles a nivel local y comunitario y desempeñan un importante papel en la protección y la reintegración de los niños, en ningún caso deben poner en peligro los derechos de los niños ni impedir su acceso al sistema formal de justicia.

Capacitación y orientación

127. Debe garantizarse la capacitación eficaz de todos los actores pertinentes, entre ellos: agentes de policía, fiscales, miembros de la judicatura, funcionarios encargados de supervisar la libertad vigilada, abogados, trabajadores sociales, facilitadores y mediadores.

128. La capacitación debe proporcionar conocimientos para promover el diálogo, hacer frente a las emociones y los conflictos y garantizar la seguridad de los niños participantes.

129. Las iniciativas de formación también deben incluir los derechos del niño y la legislación pertinente, así como la remisión, los procesos de justicia restaurativa y otras medidas no privativas de la libertad.

130. Deben elaborarse directrices y procedimientos estándar, así como sistemas de acreditación aprobados de forma centralizada para los profesionales que intervienen en este proceso.

Coordinación, recursos suficientes, reunión de datos e investigación

131. Debe institucionalizarse la coordinación y la estrecha cooperación entre los proveedores de servicios de justicia restaurativa y otras partes interesadas pertinentes a nivel nacional y local.

132. Debe asegurarse la disponibilidad de un número suficiente de profesionales capacitados en cuestiones de justicia restaurativa.

133. Deben proporcionarse recursos financieros suficientes a fin de apoyar y mantener los programas de justicia restaurativa, y asegurar periódicamente actividades de creación de capacidad para actores del sector judicial, voluntarios comunitarios y educadores de pares.

134. Las actividades de reunión de datos, investigación y evaluación relativas a programas de justicia restaurativa para los niños deben desarrollarse y ser objeto de amplia difusión a fin de promover un cambio de paradigma de los enfoques de la justicia punitiva a los de la justicia restaurativa que respetan y protegen los derechos del niño.

Sensibilización y movilización social

135. Deben organizarse campañas de sensibilización en los planos nacional y local con las partes interesadas pertinentes, entre ellas las autoridades locales, los dirigentes tradicionales y religiosos y los medios de comunicación, con el fin de mejorar la comprensión de la justicia restaurativa y promover actitudes favorables al niño entre los proveedores de servicios y los profesionales del sector de la justicia, así como de sensibilizar a la población sobre la importancia de los procesos de justicia restaurativa.

136. Debe promoverse el papel de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de programas de justicia restaurativa; debe alentarse también la identificación y la movilización de recursos locales y de voluntarios de la comunidad para la ejecución satisfactoria a ese nivel.

VI. Perspectivas futuras

137. En el presente informe se presenta un panorama general de las iniciativas estratégicas promovidas por la Representante Especial del Secretario General para impulsar los progresos en la aplicación de las recomendaciones del estudio. Esas iniciativas han contribuido a consolidar los compromisos respecto de la protección de los niños contra la violencia y a fortalecer las actividades de promoción, jurídicas y normativas para la prevención y la eliminación de la violencia.

138. De conformidad con las prioridades previstas para el segundo período de su mandato, la Representante Especial intensificó los esfuerzos encaminados a afianzar las recomendaciones del estudio en los programas nacionales en materia de políticas; hacer frente a los problemas relacionados con la prevención y la eliminación de la violencia en el sistema de justicia; y promover la inclusión de la protección de los niños contra la violencia como una dimensión fundamental de la agenda para el desarrollo después de 2015.

139. La Representante Especial continuará movilizando el apoyo a esos importantes esfuerzos y a la identificación de objetivos y metas concretos para acelerar los progresos en la protección de los niños contra todas las formas de violencia. Hay que medir lo que valoramos. Y si queremos tener éxito, es fundamental que los niños y los jóvenes participen realmente en este proceso, no como asociados accidentales, sino como verdaderos agentes de cambio.

140. **La Representante Especial espera con interés seguir colaborando con los Estados Miembros y todas las demás partes interesadas para fortalecer este programa esencial y construir un mundo libre de violencia.**
